

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS**

AUTO N.

FECHA:

05 ENE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN
DE ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

La CAR - CVS dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente en cumplimiento de sus funciones misionales de Autoridad Ambiental viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las actividades de movilización de productos forestales y de la flora silvestre ilegal que se desarrollan en el Departamento.

Funcionarios de la CAR- CVS procedieron a realizar visita técnica el día 05 de Junio de 2014, debido a la obtención de producto forestal decomisado por parte de la Policía Nacional Córdoba, localizado en el vivero agroforestal CVS Mocari – Municipio de Montería, con el fin de realizar seguimiento y control a las actividades de movilización de productos forestales y de flora silvestre, que presuntamente se desarrolla en el Departamento; de la precitada visita se rindió informe N° 059 - SSM – 2014 de 05 de Junio de 2014 en el cual se manifestó que la madera incautada se encuentra actualmente acopiada en las instalaciones del vivero CVS Mocari, en los patios, dicha madera fue incautada por no portar el respectivo salvoconducto para la movilización de productos forestales.

Que mediante Resolución N° 2 - 0020 de 16 de Junio de 2014 se legalizo medida preventiva, se ordenó la apertura de una investigación administrativa ambiental y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 0322**

FECHA: **05 ENE 2017**

se formuló un pliego de cargos en contra de los señores JAVIER URIEL SALAZAR GRAJALES y ORLANDO ANTONIO BLANQUICET MADRID.

Que mediante oficio radicado N° 4246 de 28 de Octubre de 2014 se realizo citación de notificación personal a los señores JAVIER URIEL SALAZAR GRAJALES y ORLANDO ANTONIO BLANQUICET MADRID de la Resolución N° 2 – 0020 de 16 de Junio 2014.

Que mediante oficio radicado N° 3575 de 09 de Septiembre de 2015 se realizo citación de notificación por aviso a los señores JAVIER URIEL SALAZAR GRAJALES y ORLANDO ANTONIO BLANQUICET MADRID de la resolución N° 2 – 0020 de 16 de Junio de 2014.

Que mediante la Ventanilla Integral del tramite ambiental VITAL via web, se publico tanto citación de notificación personal como citación de notificación por aviso a los señores JAVIER URIEL SALAZAR GRAJALES y ORLANDO ANTONIO BLANQUICETH MADRID, los días 22 de septiembre de 2015 y 25 de septiembre de 2015, de la Resolución N° 2 – 0020 de 16 de Junio de 2014.

Que pasados los días antes señalados, los señores JAVIER URIEL SALAZAR GRAJALES y ORLANDO ANTONIO BLANQUICET MADRID, no presentaron los respectivos descargos en contra de la Resolución N° 2 - 0020 de fecha 16 de Junio de 2014, como obra en el expediente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N.

FECHA:

12 - 07 - 2022

051

que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los señores JAVIER URIEL SALAZAR GRAJALES y ORLANDO ANTONIO BLANQUICETH MADRID, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JAVIER URIEL SALAZAR GRAJALES y ORLANDO ANTONIO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

Nº - 0322

AUTO N.

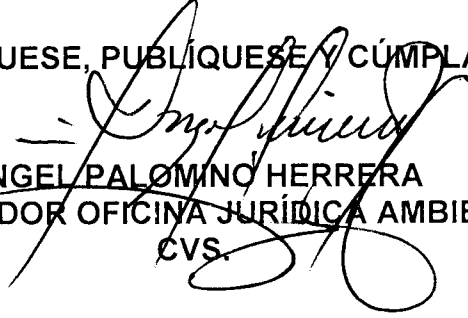
FECHA: 05 ENE 2011

BLANQUICETH MADRID, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS.

Proyectó: Jhenadis N.